



01 de julio de 2019
CECR-PR-366-2019

Resumen de la posición del Colegio respecto a la sentencia No. 2019 – 011130 de las 10:30 horas del 19 de junio de 2019.

**

El Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE) interpuso en el año 2016, un proceso judicial ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que se tramitó bajo el expediente No. 16-013661-0007-CO, en contra de 6 de los 46 artículos que componen el Decreto Ejecutivo N° 18190-S denominado Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería.

Puntualmente, el SINAE pretendió la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo: 2, 7, 9 (en cuanto a los incisos 3 y 6) 10, 16 y 30.

El Colegio de Enfermeras de Costa Rica ha defendido y defenderá todo tipo de acción que tienda a menoscabar el ejercicio de enfermería y el bloque regulatorio en que se sustenta, motivo por el cual hacemos de su conocimiento el resultado de la resolución emitida por la Sala Constitucional, debido a que lejos de resultar ser un impacto contra nuestro Reglamento al Estatuto de Enfermería Ley N°7085, constituye un reforzamiento del mismo al bloque de constitucionalidad, eliminando **únicamente una norma** que resultaba ser discriminatoria y desproporcionada, lo que brinda mayor posibilidad al personal interino para que sus nombramientos sean tomados en cuenta en procesos concursales amparados a lo regulado en la Ley 7085 y su Reglamento.

Mediante sentencia No. 2019 – 011130 de las 10:30 horas del 19 de junio de 2019, la Sala Constitucional resolvió:

*«Se declara parcialmente con lugar la acción. Por ende, **se anula el artículo 16 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo N° 18190-S...**»*

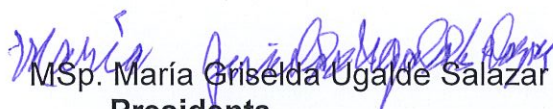
Como puede apreciarse, de acuerdo a lo pretendido en la acción de inconstitucionalidad, la Sala Constitucional mantuvo los artículos 2, 7, 9 (en cuanto a los incisos 3y 6) 10, y 30.

Solamente anuló el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 18190-S, que decía:

“Artículo 16.—El tiempo laborado interinamente será tomado en cuenta para efectos del ejercicio profesional, cuando el período haya sido continuo por más de seis meses.”

Si bien este Colegio profesional defendió la constitucionalidad de la norma que finalmente se anuló, consideramos que resulta acertada la posición constitucional en el tanto el trabajo interino del personal de enfermería debe ser tomado en consideración independientemente del tiempo en que se hubiese prestado el servicio, situación que provocaba que la anterior norma fuese discriminatoria al fijar plazos superiores a los que incluso regula el Estatuto de Servicio Civil.

Con la firmeza de esta sentencia se procederá inmediatamente a reanudar los procesos de concursos que se encontraban suspendidos por la interposición de esta acción.


M^{Sp.} María Griselda Ugalde Salazar
Presidenta


Dra. Olga Castro Vargas
Fiscal



GUS/MD//GSC